



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 334 23 de enero del 2023



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 17449 del 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y 20211000000476 del 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁵ del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertado por la Defensa Civil Colombiana con el código **OPEC 73647** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 22 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 12078, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 73647, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la aspirante, MONICA MARIA MURCIA ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.331.053 quien **ocupó la posición No. 2**.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la mencionada elegible, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 73647** ofertado en el Proceso de Selección No.628 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a la mencionada elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (04) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual la mencionada elegible no presentó ningún escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la **Resolución No. 17449 del 02 de noviembre de 2022**, “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, en cuyo artículo primero dispuso:

“**ARTÍCULO PRIMERO. – NO** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12078 del 22 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	30331053	MONICA MARIA MURCIA ARCILA

(...)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la elegible, el 03 de noviembre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 04 al 21 de noviembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora Adriana Molina Bayona, Presidenta de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, el día 10 de noviembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 11 al 25 de noviembre de 2022.

La señora Adriana Rocio Molina Bayona, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, interpuso Recurso de Reposición, mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2022, el cual fue radicado por la CNSC a través de la Ventanilla Única, con No. 2022RE247507 del 25 de noviembre de 2022.

En fecha 25 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, se remitió el Acta, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 23 de noviembre de la presente anualidad, decidió interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con la Resolución No. 17449 del 02 de noviembre de 2022.

Se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana así:

⁶ Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el (20) de abril del 2022.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 17449 del 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa"

"(...)

3.1. REVOCAR, en todas sus partes el acto administrativo RESOLUCIÓN N° 17449 de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa".

3.2. Como consecuencia de la anterior decisión AUTORIZAR la exclusión de Lista de Elegibles, conformada a través de la Resolución No. 17449 de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la elegible señora MONICA MARIA MURCIA ARCILA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 30.331.053, quien ocupa la posición número DOS (2) de la Lista de elegibles del acto administrativo en cita.

(...)

V. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES JURIDICAS DEL RECURSO

Que se procedió a verificar nuevamente las certificaciones laborales aportadas previamente por la elegible señora MONICA MARIA MURCIA ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.331.053, quien ocupó la posición número DOS (2) de la Lista de elegibles, de la OPEC identificada con el número 73647, se logró identificar que la aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 221.113.3 y 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 20155, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el Acuerdo No. 20181000002686 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y No. 20211000000476 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 73647, debiéndose EXCLUIR a la elegible ubicada en la segunda (2) posición de la Resolución No. 12078 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa.

2. "(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. (...)"

Que por lo anterior se debe aplicar en estricto sentido la norma, por tratarse de una norma especial del Sector Defensa en materia de Administración de Personal de Servidores Públicos que prestan sus servicios al Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas y vinculadas, como lo es la Defensa Civil Colombiana, la norma en cita, es una ley de orden público y de estricto cumplimiento, criterios legales a los cuales se debe acoger la elegible, así como el comité evaluador o quien haga sus veces en la Comisión Nacional del Servicio Civil _CNSC.

3. Que la Corte constitucional mediante Sentencias de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: "(...) no resulta (...) ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada. factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)"

4. Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente se REVOQUE En todas sus partes el acto administrativo RESOLUCIÓN N° 17449 de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), "Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa", y se AUTORICE la exclusión de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12078 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018,

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 17449 del 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, de la elegible señora MONICA MARIA MURCIA ARCILA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 30.031.053, quien ocupó la posición número dos (2) de la lista de elegibles, dentro de la OPEC.

(...)” (sic)

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, la elegible y la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que la Convocatoria No. 628 de 2018 – Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

⁷ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 17449 del 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Que, a partir de lo anterior, sobre el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 17449 de 02 de noviembre de 2022, se precisa lo siguiente:

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, este se sustenta en los mismos argumentos expuestos por el cuerpo colegiado en la solicitud de exclusión, los cuales fueron desvirtuados por la CNSC y se centran en señalar que las certificaciones de experiencia laboral aportadas por la elegible MONICA MARIA MURCIA ARCILA, no corresponden a experiencia profesional relacionada, así como que no es dable aplicar la equivalencia establecida en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 22, identificado con el código OPEC 73647.

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir del perfil y los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 73647, así:

Propósito

Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales.

Funciones:

- 1. Participar en la elaboración, análisis y control del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.*
- 2. Proyectar y analizar los estudios y documentos previos para la adquisición de bienes, servicios u obras.*
- 3. Responder por la elaboración y revisión de proyectos y pliegos de condiciones definitivas, invitaciones, avisos de convocatoria en todas las modalidades de contratación para los procesos contractuales adelantados por la entidad conforme con el Plan Anual de Adquisiciones.*
- 4. Solicitar fichas técnicas y estudios de mercado a las dependencias responsables de los requerimientos de adquisición de bienes obras o servicios.*
- 5. Proyectar respuestas a proponentes en todas las modalidades de contratación.*
- 6. Publicar todos los documentos del proceso en el portal de contratación pública en todas las modalidades de contratación.*
- 7. Estructurar los procesos contractuales de la Entidad según las modalidades de selección designadas para cada proceso en su etapa precontractual, contractual y post-contractual de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás normas concordantes vigentes.*
- 8. Elaborar Informe a la Cámara de Comercio sobre la ejecución y estado de contratos vigentes.*
- 9. Elaborar el informe trimestral SIRECI - Contraloría General de la República.*
- 10. Realizar procesos contractuales por medio de Acuerdo Marco de Precios y Bolsa Mercantil de Colombia.*
- 11. Evaluar el proceso de participación de la Industria Nacional y protección Mypes de procesos Abreviados y Licitaciones Públicas.*
- 12. Proyectar, revisar y analizar minutas de contratos (adiciones, prórrogas, modificaciones) en todas las modalidades de contratación y responder por la publicación de los mismos en el portal de contratación pública.*
- 13. Proyectar actas, oficios, y demás actos administrativos emanados de los procesos contractuales en todas las modalidades de contratación.*
- 14. Proyectar documento para aprobación de garantías y Notificación a Supervisores de Contratos.*
- 15. Revisar las Actas de Liquidación.*
- 16. Llevar control sobre contratos suscritos en la Entidad y publicar el listado en la página web de la Entidad mensualmente y entrega copia de dicho listado cada 15 días a la Jefe del Grupo Administrativo.*
- 17. Llevar y mantener actualizados los registros y archivos, de los documentos pertenecientes a la oficina.*

- 18. *Proyectar oficios, memorandos, informes, actas, y demás documentos relacionados con las actividades propias de la Oficina.*
- 19. *Conformar el comité Jurídico Evaluador cuando no esté a cargo de la estructuración del proceso.*
- 20. *Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.*
- 21. *Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.*

Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Software, Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.

Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

4.1. ACLARACIONES PRELIMINARES

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de requisito de estudio por parte de la elegible, MONICA MARÍA MURCIA ARCILA
- Es necesario aclarar que contrario a lo expuesto por la Comisión de Personal, no fue aplicada ninguna equivalencia establecida en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, tal como se constata a continuación:

SENA	INSTRUCTOR	2014-01-27	2014-05-15	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se valida desde 27/1/2014 hasta el 15/5/2014, acreditando 3 meses y 20 días de experiencia profesional relacionada.
TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS	SUPERVISORA DE MONTAJE DE OBRA CIVIL	2012-02-20	2013-08-31	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se valida desde 20/2/2012 hasta el 31/8/2013, acreditando 18 meses y 10 días de experiencia profesional relacionada.

Es importante señalar que si bien el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015 contempla diferentes equivalencias entre estudio y experiencia, ninguna fue aplicada en el análisis efectuado a la elegible relacionada con antelación, siendo verificado el cumplimiento de veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

4.2. ESTUDIO DE CASO DE LA SEÑORA MONICA MARÍA MURCIA ARCILA

Es necesario reiterar que la Comisión de Personal no expuso el por qué considera que las certificaciones aportadas por la elegible no cumplen para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, máxime que la CNSC efectuó un análisis detallado y comparativo en el Acto Administrativo 17449 del 02 de noviembre de 2022, sin embargo, se procede a efectuar la siguiente precisión:

La certificaciones laborales valoradas para el cumplimiento de requisito mínimo correspondieron a la Certificación de experiencia laboral, *contrato laboral entre TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A.S. y la señora MONICA MARÍA MURCIA ARCILA*, con fecha de inicio: 20 de febrero de 2012 y fecha de terminación: 31 de agosto de 2013, y la certificación de prestación de servicios entre el SERVICIO

NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA y la señora mencionada, entre el 27 de enero de 2014 hasta el 31 de agosto de 2014, cumpliendo así un tiempo total de experiencia de 2 años, 1 mes y 15 días

Ahora bien, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a profesional relacionada, debe tenerse en cuenta que frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de "la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.", así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, "la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio". (Negrilla fuera de texto).

De igual manera sucede, frente al análisis de las funciones, en donde se reitera lo expuesto en la Resolución No. 17449 de 02 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

PRÓPOSITO Y FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS	ANÁLISIS
Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales.	Coordinar y supervisar las actividades de los trabajadores en las ocupaciones de la construcción y otros trabajadores de reparación e instalación.	Vale destacar que las funciones desempeñadas guardan una relación directa con el propósito del empleo al cual se postuló la aspirante ya que ésta acredita haber coordinado y supervisado diferentes actividades, haber instruido acerca de obligaciones y políticas y de haber velado por el cumplimiento de normas de seguridad, acciones que encuentran relación con la participación en organización y ejecución de los asuntos puestos a su conocimiento con el fin de cumplir la misión y las funciones institucionales.
16. Llevar control sobre contratos suscritos en la Entidad y publicar el listado en la página web de la Entidad mensualmente y entrega copia de dicho listado cada 15 días a la Jefe del Grupo Administrativo.	Instruir a los trabajadores en sus obligaciones de trabajo y políticas de la empresa. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad.	Al ser la coordinación y la supervisión actuaciones propias de la ejecución y control de planes y programas se desprende que existe una relación con el propósito establecido en la OPEC. Aunado a lo anterior, de la certificación aportada por la aspirante, se desprende que ejerció labores de supervisión sobre los trabajadores de la construcción, actividad que se relaciona con las funciones de un supervisor de contratos estatales, dado que para ello debe ejercer un seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable sobre el cumplimiento del objeto contractual.

De las funciones puestas en relación en el esquema precedente, se observa que la elegible desempeñó funciones de coordinación, supervisión e instrucción, lo cual se relaciona con el propósito de la OPEC, puesto esta enfocada a la ejecución de actividades de organización, ejecución y control de planes y programas administrativos.

Es de señalar que la experiencia profesional relacionada, hace referencia a que las funciones sean similares sobre las del empleo a proveer, sin que pueda exigirse que verse específicamente sobre las mismas actividades, por cuanto, sería exigir experiencia específica, estando en contravía de las reglas del proceso de selección y el derecho a la igualdad.

Frente a la certificación de prestación de servicios con el servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, se efectúa el siguiente análisis:

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR SENA	ANÁLISIS
----------------------	---------------------------------	----------

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR SENA	ANÁLISIS
<u>Participar en la elaboración, análisis y control del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.</u>	<u>Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y en el reconocimiento de aprendizajes previos, siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.</u> <u>Formular y diseñar las estrategias y técnicas didácticas y solicitar los recursos, medios, ambientes de aprendizaje para la ejecución de programas de formación profesional de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes, las características del programa y la población objetivo.</u> <u>Coordinar y participar en las actividades que contribuyan al desarrollo integral de los aprendices y que se encentren en el plan de bienestar de los mismos.</u>	Se tiene que la elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en el diseño, la formulación y elaboración de los planes y estrategias. Por consiguiente, se avizora relación directa con la función señalada requerida en la OPEC al ser solicitado la participación en la elaboración, análisis y control del plan Anual de adquisiciones de la entidad, pues la elegible acredita no solo la elaboración y el análisis y control de planes si no el diseño, en la ejecución de planes relacionados con asuntos asignados a su cargo. Aunado a lo anterior, el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión versión 4 – Dimensión 2 Direccionamiento Estratégico y Planeación - Política de Planeación Institucional, determina con respecto a los planes, programas y proyectos que deben verificarse para que su actuación este encaminada y sea coherente con los objetivos institucionales. Adicionalmente, busca que una planeación integral oriente las capacidades de las entidades hacia el logro de los resultados simplificando y racionalizando la gestión en lo referente a la generación y presentación de planes, reportes e informes. Por lo anterior, se confirma que la experiencia adquirida por el elegible relacionada con la formulación, elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos, emitir juicios orientados en el procedimiento de la ejecución de las formaciones profesionales integrales, formular y diseñar estrategias y técnicas didácticas para la ejecución de programas de formación. Así las cosas, se tiene que el elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en el diseño y elaboración de los planes relacionados con asuntos asignados a su cargo. Funciones que se encuentran directamente relacionadas con la función reseñada y requerida en la opec consistentes en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente
<u>Proyectar respuestas a proponentes en todas las modalidades de contratación.</u> <u>Proyectar actas, oficios, y demás actos administrativos emanados de los procesos contractuales en todas las modalidades de contratación.</u> <u>Proyectar documento para aprobación de garantías y Notificación a Supervisores de Contratos.</u>	<u>Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.</u>	Las funciones desempeñadas por la elegible comportan relación directa con la emisión de respuestas, resolución de requerimientos y la presentación de informes, ello autoriza a concluir que la elegible está en condiciones de proyectar respuestas e informes, funciones requeridas por la OPEC y relacionadas con la función acreditada por la aspirante.

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR SENA	ANÁLISIS
<u>Proyectar</u> _____ <u>oficios,</u> <u>memorandos,</u> <u>informes,</u> <u>actas,</u> _____ <u>y</u> _____ <u>demás</u> <u>documentos</u> <u>relacionados</u> _____ con las actividades propias de la Oficina. <u>Proyectar</u> <u>respuesta</u> <u>y</u> <u>suministrar</u> _____ <u>la</u> <u>información</u> <u>que</u> <u>se</u> <u>requiera</u> <u>para</u> <u>la</u> <u>atención</u> <u>oportuna</u> <u>y</u> <u>de</u> <u>calidad</u> <u>a</u> <u>los</u> _____ <u>requerimientos</u> de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.		

Según el cuadro comparativo, en dicha experiencia, la aspirante realizó actividades de participación en programación y ejecución del procesos, formulación y diseño de estrategias y coordinación de actividades, lo cual se relaciona directamente con la primera función de la OPEC, pues la naturaleza de las mencionadas está orientada al análisis y control de diversas actividades, lo cual esta incluido dentro de un plan anual de adquisiciones

Adicionalmente, ejecutó labores de acuerdo a los requerimientos que eran solicitados por el supervisor del contrato, dentro de lo cual esta incluida la proyección de diferentes tipos de documentos que exigen cierto conocimiento normativo especialmente en temas contractuales, lo cual se evidencia en las funciones 5, 13, 14 y 20 de la OPEC, pues los documentos que se requieren tramitar también se enfocan a la misma área
con suficiencia el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo 73647.

De conformidad con los argumentos expuestos, no se accede a lo solicitado por la Comisión de Personal, reiterando que, a la luz de lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, la elegible antes mencionada, reúne las condiciones definidas para el ejercicio del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el código OPEC 73647.

5. DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 17449 de 02 de noviembre de 2022, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 73647, del proceso de selección No. 628 de 2018 a la señora, MONICA MARÍA MURCIA ARCILA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **No reponer y en su lugar, confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 17449 de 02 de noviembre de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la señora MONICA MARÍA MURCIA ARCILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.331.053, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, a la doctora ADRIANA MOLINA BAYONA, a las direcciones electrónicas: adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 17449 del 02 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor AGUSTÍN ARCILA AYALA, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la Defensa Civil Colombiana, a los correos electrónicos: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co

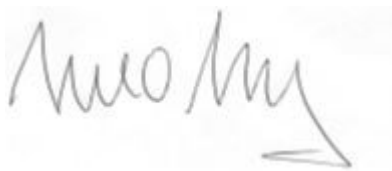
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la elegible MONICA MARÍA MURCIA ARCILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.331.053, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Catalina Sogamoso

Elaboró: Pablo Esteban Urrea Vásquez /Catalina Sogamoso